

60-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete.

Por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día veinte de octubre del presente año se previno a la señora ***** que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales ahí establecidas (f. 3).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a la denunciante en el medio técnico señalado por ella para ese efecto, según acta de folio 4, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del RLEG establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal declarará inadmisibile la denuncia.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por la señora ***** y, en consecuencia, archívese.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN